



Corpoguajira

AUTO N° 909 DE 2018 (09 DE JULIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE DOS INDIVIDUOS ARBÓREOS LOCALIZADOS EN LA CARRERA 18 No. 20-43, BARRIO LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE FONSECA- LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de Jaider Franco Rodas. Propietario del predio, mediante formato PQRSD Radicado No. ENT-3242 del 23 de mayo de 2018, en la que aduciendo realizar construcciones en su predio solicita permiso para la intervención de dos (2) árboles que se encutan localizados dentro de su propiedad, ubicados en la en la carrera 18 no. 20-43, Barrio la Candelaria, Municipio e Fonseca- La Guajira;

Que mediante oficio radicado SAL-2561 se solicitó al señor Jaider Franco Rojas información adicional necesaria para el trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados, y posteriormente mediante oficio con radicado ENT-3718 del 12 de junio de 2018 reitera la solicitud aduciendo afectación de tuberías por las raíces de los árboles y adjuntando soporte de pago y certificado de tradición del predio.

Que mediante Auto de trámite No. 845 del 25 de junio de 2018, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 25 de junio de 2018, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. INT-2848 del 28 de junio de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 845 del 25 de Junio de 2018.

Acompañante: Jaider Franco Rodas, Cc. 17.959.560 de Fonseca La Guajira

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: Los individuos arbóreos se encuentran en predio de propiedad del señor Jaider Humberto Franco Rodas, ubicado en el casco urbano del municipio de Fonseca, con dirección Carrera 18 N° 20 -41, barrio La Candelaria. Punto con Coordenadas Geográficas Ref: 10°52'55.86"N 72°51'0.28"O.



Fig. 1. Ubicación satelital del individuo arbóreo. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

OBSERVACIONES:

1. Árbol 01 Especie Higuito (*Ficus sp.*); Coord. Geog. Ref. 10°52'55.86"N 72°51'0.28"O. (Datum WGS84)

Individuo arbóreo ubicado en el antejardín del predio de propiedad del señor Jaider Franco, se encuentra podado en forma de "V", evitando las líneas eléctricas que pasan encima de este; dicho individuo arbóreo cuenta con una altura próxima de 4 metros (m), y presenta bifurcación próxima a los 80 centímetros (cm), desde el suelo. Cuenta con buen estado fitosanitario.

Tabla N° 1. Memoria de cálculos biomasa individuo arbóreo N° 1.

| No. Ind | Nombre Común | Nombre Científico | FAMILIA | Nº Ram a | CA P (cm) | DAP | | Altura Total (m) | Facto r de Form a | Volume n (m3) | Ubicació n Espacio |
|-------------------------------|--------------|-------------------|----------|----------|------------|--------|-------|------------------|-------------------|---------------|--------------------|
| | | | | | | cm | m | | | | |
| 1 | Higuito | <i>Ficus sp.</i> | MORACEAE | 1 | 69, 5 | 22,1 2 | 0,2 2 | 3 | 0,7 | 0,081 | PRIVADO |
| | | | | 2 | 59, 5 | 18,9 4 | 0,1 9 | 3 | 0,7 | 0,059 | |
| | | | | 3 | 66 | 21,0 1 | 0,2 1 | 3 | 0,7 | 0,073 | |
| | | | | 4 | 56, 5 | 17,9 8 | 0,1 8 | 3 | 0,7 | 0,053 | |
| | | | | 5 | 37 | 11,7 8 | 0,1 2 | 3 | 0,7 | 0,023 | |
| | | | | 6 | 38, 5 | 12,2 5 | 0,1 2 | 3 | 0,7 | 0,025 | |
| | | | | 7 | 36 | 11,4 6 | 0,1 1 | 3 | 0,7 | 0,022 | |
| | | | | 8 | 31 | 9,87 | 0,1 0 | 3 | 0,7 | 0,016 | |
| Total biomasa solicitada (m3) | | | | | | | | | 0,351 | | |

Efectivamente se encuentra obstaculizando la continuidad de la construcción de la vivienda y sus ramas generan riesgo cuando hacen contacto con las líneas de energía. La especie no es maderable y por tanto no es comercial, se solicita la tala del individuo arbóreo para la continuidad de la construcción del bien inmueble.

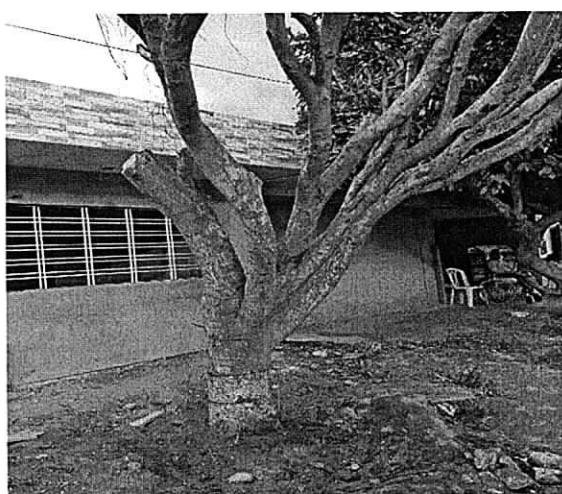


Fig. 2. Fuste individuo arbóreo de Higuito higuito



Fig. 3. Área foliar individuo de higuito



Corpoguajira

**1. Árbol 02 Especie Mango (*Mangifera indica*); Coord. Geog. Ref. $72^{\circ}51'0.05''O$
 $0^{\circ}52'56.08''N$ (Datum WGS84)**

Individuo arbóreo ubicado en el patio del predio del señor Jaider Franco Rodas, con altura próxima a los 14 metros, bifurcado a 90 cm del suelo, en buen estado fitosanitario.

Tabla N° 2. Memoria de cálculos de biomasa individuo arbóreo N° 2.

| No Ind | Nombr e Comú n | Nombre Científic o | FAMILIA | Nº Ram a | CA P (cm) | DAP | | Altur a Total (m) | Facto r de Form a | Volume n (m3) | Ubicació n Espacio |
|-------------------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|----------------|---------------------|-----------|----------|-------------------------|----------------------------|------------------|-----------------------|
| | | | | | | cm | m | | | | |
| 2 | Mango | <i>Mangife ra indica</i> | ANACARDIACE AE | 1 | 120 | 38,2 0 | 0,3 8 | 13 | 0,70 | 1,043 | PRIVAD O |
| | | | | 2 | 142 | 45,2 0 | 0,4 5 | 10 | 0,70 | 1,123 | |
| | | | | 3 | 140 | 44,5 6 | 0,4 5 | 10 | 0,70 | 1,092 | |
| Total biomasa solicitada (m3) | | | | | | | | | 3,258 | | |

Según lo observado durante la visita técnica se encuentra obstaculizando la continuidad de la construcción de la vivienda, y debido al tamaño del individuo arbóreo se podría afirmar que su sistema radicular es de gran magnitud y que, por tanto, a futuro podrían generarse afectaciones a la infraestructura.



Fig. 4. Fuste individuo arbóreo de mango mango.



Fig. 5. Ramas del árbol de mango.

CONCEPTO TÉCNICO

En el bien inmueble con dirección Carrera 18 N° 20 -41, ubicado en el barrio La Candelaria del municipio de Fonseca, punto con Coordenadas Geográficas Ref: $10^{\circ}52'55.86''N$ $72^{\circ}51'0.28''O$, se identifican dos (2) individuos arbóreos de las especies Higuito (*Ficus sp.*) con volumen de biomasa próximo de $0,3\text{ m}^3$ y mango (*Mangifera indica*) con volumen próximo de $3,2\text{ m}^3$, vivos, con buen estado fitosanitario, sin embargo, están obstruyendo la continuidad de la construcción de la vivienda, además las especies en mención, son especies que cuentan con un sistema radicular muy agresivo y que por tanto generan posibles inconvenientes con las tuberías y afectaciones a la infraestructura.

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, "ARTICULO 57. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de



Corpoguajira

los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles. ARTICULO 58. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

| No . Ind | Nombre Común | Nombre Científico | FAMILIA | Nº Ram a | CA P (cm) | DAP | | Altur a Total (m) | Facto r de Form a | Volume n (m3) | Ubicació n Espacio |
|-------------------------------|--------------|-------------------|----------------|----------|------------|--------|-------|-------------------|-------------------|---------------|--------------------|
| | | | | | | cm | m | | | | |
| 1 | Higuit o | Ficus sp. | MORACEAE | 1 | 69, 5 | 22,1 2 | 0,2 2 | 3 | 0,7 | 0,081 | PRIVAD O |
| | | | | 2 | 59, 5 | 18,9 4 | 0,1 9 | 3 | 0,7 | 0,059 | |
| | | | | 3 | 66 | 21,0 1 | 0,2 1 | 3 | 0,7 | 0,073 | |
| | | | | 4 | 56, 5 | 17,9 8 | 0,1 8 | 3 | 0,7 | 0,053 | |
| | | | | 5 | 37 | 11,7 8 | 0,1 2 | 3 | 0,7 | 0,023 | |
| | | | | 6 | 38, 5 | 12,2 5 | 0,1 2 | 3 | 0,7 | 0,025 | |
| | | | | 7 | 36 | 11,4 6 | 0,1 1 | 3 | 0,7 | 0,022 | |
| | | | | 8 | 31 | 9,87 | 0,1 0 | 3 | 0,7 | 0,016 | |
| 2 | Mango | Mangifera indica | ANACARDIACE AE | 1 | 120 | 38,2 0 | 0,3 8 | 13 | 0,70 | 1,043 | |
| | | | | 2 | 142 | 45,2 0 | 0,4 5 | 10 | 0,70 | 1,123 | |
| | | | | 3 | 140 | 44,5 6 | 0,4 5 | 10 | 0,70 | 1,092 | |
| Total biomasa solicitada (m3) | | | | | | | | | 3,609 | | |

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Medidas de compensación

Según la Tabla 2, de compensación forestal usada en la Territorial Sur de Corpoguajira donde la relación de compensación para este caso, se debe realizar una compensación con 4 individuos arbóreos de especies frutales de la zona tales como: mango, cotonix, mamón, guamo, algarrobo o guayaba de modo que ofrezcan una oferta alimenticia a la avifauna de la zona, así mismo se recomienda el uso de especies para el ornato como el Maíz tostado especie que no tiene un sistema radicular agresivo y que ayuda en la regulación térmica de la zona, dicho material vegetal debe contar con una altura mínima de 1 metro, se debe garantizar el cerramiento, adecuado establecimiento y mantenimiento de las plántulas; su establecimiento se puede ejecutar en zonas privadas o públicas aptas y declaradas en el EOT del municipio de Fonseca.

(...)

2. Recomendaciones especiales



Corpoguajira

- 2.1. Se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.
- 2.2. Realizar seguimiento a la compensación pedida, de modo que se realice con la técnica y exigencias hechas en el presente documento.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del



Corpoguajira

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al señor JAIDER HUMBERTO FRANCO RODAS Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.959.560 de Fonseca – La Guajira, para la intervención con tala de dos (2) árboles ubicados en su propiedad, en la Carrea 18 No. 20-41, Barrio La Candelaria, en el Municipio de Fonseca - La Guajira, en las Coordenadas geográfica siguientes; Árbol 01 Especie Higuito (Ficus sp.); Coord. Geog. Ref. 10°52'55.86"N 72°51'0.28"O. (Datum WGS84) ; Árbol 02 Especie Mango (Mangifera indica); Coord. Geog. Ref. 72°51'0.05"O 0°52'56.08"N (Datum WGS84);

Identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:

| No. Ind. | Nombre Común | Nombre Científico | FAMILIA | Nº Rama | CAP (cm) | DAP | | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen (m3) | Ubicación Espacio |
|-------------------------------|-----------------|----------------------|---------------|------------|-------------|-------|------|------------------------|-----------------------|-----------------|----------------------|
| | | | | | | cm | m | | | | |
| 1 | Higuito | Ficus sp. | MORACEAE | 1 | 69,5 | 22,12 | 0,22 | 3 | 0,7 | 0,081 | PRIVADO |
| | | | | 2 | 59,5 | 18,94 | 0,19 | 3 | 0,7 | 0,059 | |
| | | | | 3 | 66 | 21,01 | 0,21 | 3 | 0,7 | 0,073 | |
| | | | | 4 | 56,5 | 17,98 | 0,18 | 3 | 0,7 | 0,053 | |
| | | | | 5 | 37 | 11,78 | 0,12 | 3 | 0,7 | 0,023 | |
| | | | | 6 | 38,5 | 12,25 | 0,12 | 3 | 0,7 | 0,025 | |
| | | | | 7 | 36 | 11,46 | 0,11 | 3 | 0,7 | 0,022 | |
| | | | | 8 | 31 | 9,87 | 0,10 | 3 | 0,7 | 0,016 | |
| 2 | Mango | Mangifera indica | ANACARDIACEAE | 1 | 120 | 38,20 | 0,38 | 13 | 0,70 | 1,043 | |
| | | | | 2 | 142 | 45,20 | 0,45 | 10 | 0,70 | 1,123 | |
| | | | | 3 | 140 | 44,56 | 0,45 | 10 | 0,70 | 1,092 | |
| Total biomasa solicitada (m3) | | | | | | | | | 3,609 | | |

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor JAIDER HUMBERTO FRANCO RODAS Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.959.560 de Fonseca – La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el Señor JAIDER HUMBERTO FRANCO RODAS Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.959.560 de Fonseca – La Guajira, deberá realizar una compensación con 4 individuos arbóreos de especies frutales de la zona tales como: mango, cotonpix, mamón, guamo, algarrobo o guayaba de modo que ofrezcan una oferta alimenticia a la avifauna de la zona, así mismo se recomienda el uso de especies para el ornato como el Maíz tostado especie que no tiene un sistema radicular agresivo y que ayuda en la regulación térmica de la zona, dicho material vegetal debe contar con una altura mínima de 1 metro, se debe garantizar el cerramiento, adecuado establecimiento y mantenimiento de las plántulas; Informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor JAIDER HUMBERTO FRANCO RODAS Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.959.560 de Fonseca – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:



Corpoguajira

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor JAIDER HUMBERTO FRANCO RODAS Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.959.560 de Fonseca – La Guajira, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los nueve (9) días del mes de julio de 2018.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista